Asunto: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 17 de septiembre de 2025.

DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 67, 68, fracción X; 70, fracción I, 74, fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, y 55, fracción X, incisos n) y s), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno el presente Dictamen; con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 15 de septiembre de 2025, se recibió Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por el ciudadano Gobernador del Estado, Javier May Rodríguez, por el que se proponen reformas y adiciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

II. Por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, dicha Iniciativa, fue turnada de inmediato a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que mediante oficio número HCE/SAP/0559/2025, de fecha 15 de septiembre del presente año, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, se turnó a la referida Comisión Ordinaria, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, quienes integramos esta Comisión Ordinaria, hemos acordado emitir el presente dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es facultad del Congreso del Estado, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

SEGUNDO. Que para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Congreso del Estado, se apoya en las Comisiones Ordinarias que, según lo establecido en el artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Asimismo, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, establece que las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y las que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, el Reglamento Interior del Congreso y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Que, la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, se encuentra facultada para dictaminar la iniciativa a que se refiere el antecedente I del presente Dictamen, en términos de lo dispuesto en el artículo 55, fracción X, incisos n y s), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que del análisis de la exposición de motivos y del articulado que se propone reformar y adicionar a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, se coincide en la viabilidad de ser expedidas por esta Soberanía, en virtud de que no se contraría ninguna disposición constitucional y además están acordes a los que establecen actualmente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en las

legislaciones en la materia de entidades federativas como Guanajuato, Jalisco y Sonora.

QUINTO. Además, como se indica en la iniciativa, las reformas y adiciones a los artículos 13, 14, 27 y 44, con la finalidad de permitir que se lleven a cabo adquisiciones, arrendamientos y servicios por más de un ejercicio fiscal, son congruentes con lo que señalan los artículos 29 y 46 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; en los que se faculta a los ejecutores del gasto para realizar compromisos plurianuales, sujetándose a los procedimientos de autorización que emitan las dependencias correspondientes, previo a la solicitud que se lleva a cabo ante el Congreso del Estado.

Así, al llevar a cabo la planeación en las adquisiciones, arrendamientos y servicios cuya vigencia rebase un ejercicio fiscal, se determinará tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate, asimismo, en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se considerarán los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, y se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

SEXTO. Sin embargo, como lo señala la iniciativa esa facultad no debe ser ilimitada ni absoluta, por lo que resulta necesario reformar el segundo párrafo del artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco a fin de establecer un límite a la vigencia de los actos, pedidos o contratos que se pretendan celebrar, no excediendo el período de la administración en curso; medida que tiene por objeto, garantizar una gestión responsable y acotada al tiempo de su ejercicio constitucional, evitando la generación de compromisos financieros que trasciendan el mandato vigente y que puedan representar cargas económicas o restricciones operativas para la administración entrante.

SÉPTIMO. En ese marco, las reformas y adiciones propuestas constituyen un paso más hacia la construcción de un marco jurídico dinámico y capaz de responder a las necesidades del pueblo tabasqueño, por lo que se suman a ese esfuerzo y se alinean con el Eje Transformador 9, "Austeridad y Rendición de Cuentas para la Transformación", del Plan Estatal de Desarrollo 2024–2030 (PLED), el cual establece dentro de sus estrategias la 9.12.12.1 la pertinencia de establecer mecanismos de control y optimización en los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios sujetos a la suficiencia y

calendarios presupuestales para un uso eficiente de los recursos públicos.

Por lo anterior, estando facultado el Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, se somete a la consideración del pleno el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman:** el artículo 13, fracción II; 14, párrafo primero y las fracciones V y VI; 44, párrafo segundo. Se **adicionan:** las fracciones VII, VIII y IX al artículo 14; y la fracción VIII BIS al artículo 27; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco

Artículo 13.- ...

I. ...

II. Las previsiones contenidas en los programas anuales **y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal,** que elaboren las propias dependencias y entidades para la ejecución del Plan y los programas a que se refiere la fracción anterior;

III. a la V. ...

Artículo 14.- Las dependencias, órganos y entidades realizarán la planeación de sus adquisiciones, arrendamientos y servicios, formulando los programas **anuales y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal**, considerando:

I. a la IV. ...

V. Preferentemente, la adquisición de bienes producidos en el Estado y la utilización de servicios propios del mismo, con especial atención a los sectores económicos y empresariales cuya promoción, fomento y desarrollo están comprendidos en los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, a falta de ellos los de procedencia nacional y por último los de procedencia extranjera;

VI. De preferencia, la inclusión de insumos, material, equipo, sistemas y servicios que tenga incorporada tecnología nacional, tomando en cuenta los requerimientos técnicos y económicos de las adquisiciones o pedidos que vayan a hacerse en el país o en el extranjero; **y**

VII. En las adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya vigencia rebase un ejercicio fiscal, deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se considerarán los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, y se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores;

VIII. Los resultados de los indicadores de desempeño del ejercicio anterior;

IX. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos o servicios.

Artículo 27.- ...

I. a la VIII. ...

VIII BIS. La indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales;

IX. a la XXIII. ...

Artículo 44.- ...

Solo se podrán celebrar actos, pedidos o contratos cuya vigencia no exceda del periodo de la administración en curso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. En un plazo no mayor a noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizarse las adecuaciones que, en su caso, se consideren necesarias a la normatividad local.

A T E N T A M E N T E
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIP. VIANEY SÁNCHEZ VELÁZQUEZ
PRESIDENTA

DIP. JORGE SUÁREZ MORENO.
SECRETARIO

DIP. ORQUÍDEA LÓPEZ YZQUIERDO
VOCAL

DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA.
INTEGRANTE

DIP. MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA
INTEGRANTE

DIP. MARTÍN PALACIOS CALDERÓN.
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ MEDEL CÓRDOVA PÉREZ
INTEGRANTE

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el que se reforman y adicionan la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco